

no se había hecho mérito en esa novísima ley de esos Concejales elegidos en 1908. Por otro lado, el concepto de la Ley es que la duración sea de dos años, por tanto, no hay porqué atenerse á fecha anterior, es pues, por estas razones, que la Comisión de Gobierno propone que se apruebe su dictámen.

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro Señor Senador, se dió por cerrado el debate, y, procediéndose á votar los dos artículos del proyecto, fueron aprobados.

—Votada la adición, fué desechara.

El Señor VIDALÓN.—Pido que se pase á la otra Cámara sin esperar la aprobación del acta.

—Hecha por S. E. la consulta respectiva, la H. Cámara así lo acordó.

—En seguida S. E. levantó la Sesión, para pasar á Sesión de Congreso.

Eran las 4 p. m.

Por la Redacción:

Belisario Sánchez Dávila.



49a. Sesión del Miércoles 20 de Octubre de 1909.

Presidencia del H. Sr. Aspíllaga.

Abierta la Sesión con asistencia de los HH. Señores Senadores: Barreda, Barco, Baca, Capelo, Carmona, Diez Canseco, Ego-Aguirre, Ferreyros, Fernández, Ganoza, Irigoyen, Loredo, Llorena, López, Luna, Mata, Muñiz, Montes, Pacheco Concha, Peralta, Pizarro, Revoredo, Reinoso, Río del, Ríos, Rojas, Ruiz, Salcedo, Samanéz, Seminario, Santa María, Solar, Torres Aguirre, Trelles, Valencia Pacheco, Vidal, Vidalón, Villacorta, Vivanco, Ward M. A., Ward J. F. Bezada y García, Secretarios, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta y se tramitó el siguiente despacho:

OFICIOS

Del Señor Presidente de la H. Cámara de Diputados, remitiendo en revisión:

El proyecto que dispone se vote en el Presupuesto Departamental de Puno, por una sola vez, Lp. 200, para mejorar el abastecimiento de agua potable de la Ciudad de Juliaca.

A pedido del H. Señor Bezada, la H. Cámara acordó dispensar del trámite de Comisión al anterior proyecto y pasó á la orden del día.

Del proyecto que dispensa del tiempo de práctica que le falta para recibirse de Abogado, á don Artemio B. Carrasco.

A la Comisión de Instrucción.

Comunicando que han sido aprobados los siguientes proyectos enviados en revisión por el H. Senado:

La modificación introducida en el que concede premio pecuniario á la viuda é hijos del Sargento Mayor don Avelino Céspedes.

El que dispone que pase á la Comisión de Redacción el expediente del Coronel don Mariano E. Galdos.

El que concede permiso á la pensionista del Estado, doña Herminia Sologuren, para residir en el extranjero.

Los anteriores oficios pasaron á sus antecedentes.

De los Señores Secretarios de la misma H. Cámara, comunicando que á pedido del H. Señor Martinelli, se ha resuelto solicitar del H. Senado dé preferente atención en el debate al proyecto de Ley de Imprenta, que se encuentra en revisión desde el año de 1903.

S. E. dispuso se contestara atendiendo la recomendación, y que el proyecto se trataría en su oportunidad.

DICTAMENES

De dos de la Comisión Auxiliar de Presupuesto, en los proyectos de Presupuestos Departamentales del Callao y Huánuco, para 1910.

A la orden del día.

De la misma, en el proyecto de Presupuesto Departamental de La Libertad.

En Mesa para completar las firmas.

De la Comisión Auxiliar de Guerra, en el proyecto de reconocimiento de servicios á don Romualdo Palomino

A la orden del día.

SOLICITUD

Del reo Ramón Guerrero, pidiendo la tramitación de su expediente sobre indulto.

A sus antecedentes

PROYECTOS

Del Señor Irigoyen, votando en el Presupuesto General, 600 libras anua

les, en lugar de las 300 libras votadas por la ley de 7 de Octubre de 1899, para subvencionar á los gastos que demanda el Hospital de Nuestra Señora de Lourdes, que sostiene la Sociedad de Beneficencia de Jauja; y votando, por una sola vez, 500 libras, para la construcción de dos salas de aislamiento para las enfermedades infecto-contagiosas.

Su Señoría pide la dispensa del trámite de Comisión, fundándola en diversos razonamientos.

Hecha la consulta, fué aprobada la dispensa del trámite, quedando el proyecto á la orden del día.

Del Señor Samanéz, exigiéndo que para ser Director de un Ministerio de Estado, se requiere ser ciudadano en ejercicio y reunir las condiciones y requisitos que la ley prescribe.

Dispensado de lecturas y admitido á debate, pasó á la Comisión de Gobierno.

PEDIDO

El Señor LOPEZ.—En la Sesión de ayer se dió cuenta de un proyecto venido en revisión, por el que se aplica la partida de Lp. 100, del Presupuesto Departamental de Ancash, á la construcción del puente de Pomachaca, en la Provincia de Huaylas; y como no estuve presente en el momento en que se dió cuenta, no tuve ocasión de pedir la dispensa del trámite de Comisión, y pido á V. E. se sirva hacer dicha consulta á la H. Cámara.

Realizada la consulta, la H. Cámara acordó reconsiderar el trámite, pasando el proyecto á la orden del día.

ORDEN DEL DIA

RENOVACIONES DEL TERCIO DE REPRESENTANTES

El Señor SECRETARIO leyó el oficio y proyecto que siguen:

Cámara de Diputados.

Exmo. Señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

Lima, 18 de Octubre de 1900

Previa dispensa del trámite de Comisión, ha aprobado la H. Cámara de Diputados el proyecto de reforma constitucional que, en copia, remito á V. E., para su revisión por el H. Senado, disponiendo que la renovación del tercio del Congreso se haga al final de la te-

gislatura ordinaria de 1911 y en las de 1913 y 1915.

Dios guarde á V. E.

(Firmado).—*J. M. Manzanilla.*

El Diputado que suscribe presenta el siguiente proyecto de reforma constitucional:

El Congreso, etc.

Considerando:

Que la experiencia ha demostrado la necesidad de reformar transitoriamente el artículo 57 de la Constitución del Estado;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—La renovación del tercio del Congreso se hará al final de la legislatura ordinaria de 1911, y sucesivamente en las de 1913 y 1915.

Dada, &c.

(Firmado).—*J. de D. Salazar O.*

El Señor MUÑIZ.—Por la parte conservadora de este proyecto, parece que se tratase de una reforma constitucional, pues así lo expresa en ella de manera terminante; pero en la parte dispositiva, no se dice nada sobre el particular. Si realmente el concepto de la Honorable Cámara, es en el sentido de que se trate de una reforma constitucional y de ganar tiempo, es decir, esta Legislatura, para que de esa manera quede, este año, sancionada por las dos Cámaras y así, poderse sancionar definitivamente el año entrante, no tendré inconveniente en prestar mi apoyo y mi voto, para la dación de esta ley; pero si no es así; pero si el concepto de esta H. Cámara, fuese en el sentido de que la ley que discutimos, no es sino una ley secundaria que no modifica ni aclara la Constitución; en este caso, yo tendré el sentimiento de oponerme á esta reforma, á pesar de que estoy plenamente convencido de la necesidad de regularizar el procedimiento, en orden á las elecciones políticas, á fin de que éstas coincidan, es decir, las de un tercio de los Representantes con la del Presidente de la República. Como ha surgido en mi espíritu la duda á que me he referido, desearía que se explicara esto, á fin de dar mi voto, conscientemente en el asunto.

El Señor REINOSO.—El proyecto

que está en debate fué presentado por el H. Señor Salazar y Oyarzábal, en la Cámara de Diputados, con el carácter de una reforma constitucional, como lo revelan los considerandos que presiden á la parte dispositiva, y en tal virtud signió en esa Cámara los trámites establecidos por el Reglamento, para las reformas de este género. Pero, Excmo. Señor, basta considerar ligeramente el artículo de la ley que se proyecta, para convencerse de que no envuelve ninguna reforma constitucional; esta es una ley transitoria, de procedimiento que no reforma absolutamente ni el texto ni el espíritu de la Constitución, y no la reforma, porque, aún cuando se sancione y se lleve á debido efecto no se altera ni en una sílaba, ni en una letra, ni en una coma, el texto de nuestra Carta Política. Esta ley es de procedimiento, de carácter transitorio, no vá á incorporarse dentro de las doctrinas y principios de la Constitución del Perú, y por consiguiente no tiene nada que hacer con ella. Establece un procedimiento que tiende á regularizar la anormalidad en que han entrado los Poderes Públicos, á consecuencia del no bastante deplorable fallecimiento del Excmo. Señor don Manuel Candamo; por consecuencia de esa pérdida sensible para la Nación, la Honorable Cámara y todos saben que se ha producido el hecho de que las elecciones se vengan repitiendo de año en año con sólo el receso de uno, después de tres continuados. Esta situación, que además de revestir todos los inconvenientes que se desprenden del hecho de llamar á los pueblos á elecciones populares cada año, y que por desgracia en los dos últimos han provocado movimientos dolorosos, tiene también otro tropiezo muy digno de tomarse en consideración: la elección de Presidente de la República viene á realizarse precisamente en el año en que no hay elecciones de representantes; de manera que el candidato á la Suprema Magistratura del Estado vá solo á las ánforas, sin apoyo ninguno y sin base que le permita formar la mayoría que necesita en el Parlamento para gobernar con provecho, sin resistencias y

con la adhesión de las personas que van acompañándolo en la gestación de su alta investidura. Esta consideración es muy digna de tenerse en cuenta y manifiesta la necesidad de regularizar el procedimiento eleccionario en las fechas en que se proyecta por el artículo de la ley en debate.

Repite que no puede estimarse como reforma constitucional porque no tiene nada que hacer con la Constitución desde que ésta no señala fechas para las elecciones, y además, el Proyecto en debate tiene un carácter transitorio que en nada altera el texto de aquella.

No insistiré, Excmo. Señor, en las consideraciones aquellas que ya he expuesto y que se han manifestado en todo el Perú en los dos últimos años. Llamar á los pueblos á elecciones con tanta frecuencia, alterar la normalidad de la vida social para estas campañas cada doce meses, es de lo más inconvenciente, y si á esto se añade las necesidades que ya he mencionado de que la elección de Presidente de la República vaya rodeada del prestigio de la elección de un tercio de Representantes que le acompañen en la labor y sirvan luego para formar la mayoría que necesita todo Gobierno, considero que no habría inconveniente, Excmo. Señor, en aprobar este proyecto con la condición de suprimir la parte considerativa que no es necesaria y estimarla como una ley transitoria que no implica reforma constitucional.

Este es mi concepto, Excmo. Señor, y creo que el Senado se pronunciará con él, porque es una necesidad de orden público, una necesidad de orden social que responde á la tranquilidad de la República y á la estabilidad de sus instituciones.

El Sr. MUÑIZ.—La exposición que acaba de hacer el H. Señor Reinoso no ha llevado á mí espíritu toda la luz que buscaba, porque el honorable Señor Reinoso no ha hecho otra cosa que abundar en el mismo orden de ideas que yo ligeramente había enunciado, al expresar mi concepto, respecto á la necesidad de regularizar el procedimiento electoral; pero nada nos ha dicho sobre la Constitucionalidad de la ley.

Yo principié indicando, Excmo. Se-

or, que era uno de los primeros que convénia en la necesidad de buscar una fórmula transitoria que permita que se celecen, a la vez, en lo futuro, las elecciones de un tercio de Representantes y la del Presidente de la República.

No entro, Exmo. Señor, á analizar, punto por punto todos los inconvenientes que hay á este respecto, ni voy á abundar, en orden á las razones, que hacen necesaria una disposición de orden general, en este sentido, porque pienso que todos estamos de acuerdo, en la necesidad de regularizar la situación anormal, creada, como consecuencia de un desgraciado acontecimiento nacional, que tanto lameata el país: la muerte del eminentе hombre público Don Manuel Candamo.

Vuelvo á repetir que el H. Señor Reinoso, no ha hecho luz en mi espíritu, porque no ha tratado del punto que yo, especialmente, he concretado: ¿es á no reforma Constitucional? Si es reforma constitucional, no tengo inconveniente en prestarle mi humilde voto, porque esto quiere decir, que esta ley, conforme á los preceptos de nuestra carta política, tendría que sancionarse necesariamente, en la legislatura ordinaria próxima, y que lo que se quiere, al sancionarla en los últimos momentos de la Legislatura actual, es ganar un año de tiempo, á fin de que la dación definitiva de la ley, tenga lugar el año entrante, sin que se perjudique en lo menor, las elecciones políticas de 1911, caso de no ser sancionada, nuevamente por la legislatura de 1910; pero si no se entiende eso y se le dá un carácter de ley secundaria, que no reforma la Constitución, como parece desprenderse de las conclusiones del discurso del H. Señor Reinoso, al pedir que se quite la parte considerativa del proyecto; yo, sin ocuparme más del asunto, quiero dejar constancia de que mi opinión es, en el sentido de que este proyecto constituye una reforma de un artículo de la Constitución del Estado y que, por lo tanto, debe someterse á todos los trámites exigidos por ella, en estos casos.

Ha hecho referencia el Honorable Señor Reinoso, al expresar su manera de pensar, de que se trata de ley secun-

daria, de transición. Yo no creo eso, porque aún tratándose de disposiciones transitorias, se reforma la Constitución durante el período de transición, desde que la misma Constitución, estableció disposiciones de este orden, como puede verse en el capítulo pertinente y cualquiera alteración debe entenderse por reforma, desde que no se contempló la posibilidad de una situación, como la actual.

Si no se entendieran como reformas constitucionales las de transición, ¿por qué se consignó la situación de transición en la Constitución?

Reforma, pues, esta ley, expresamente, un artículo de la Constitución y al tenor de su espíritu, no debe aceptarse otra disposición transitoria que las establecidas en ella. Y para esto basta leer el artículo 132 que dice (ley6)

"La renovación del Congreso, en la Legislatura de 1862 y 1864, se verificará por sorteo".

Y el 137 que dice: (ley6).

"La elección del 2º. Vice-Presidente "de la República que debe suplir la fal- "ta del Presidente y del Primer Vice- "Presidente en el actual período, se ve- "rificará por los pueblos, tan luego co- "mo se promulgue la ley de eleccio- "nes; haciéndose el escrutinio y la pro- "clamación por la Comisión Permanen- "te del Cuerpo Legislativo, en receso "del Congreso."

Quiere decir, pues, que, consignadas en la Constitución, disposiciones transitorias, toda nueva disposición de este género que fuera necesaria dar, debe sancionarse con los mismos trámites y en la misma forma que se prescribe para las reformas de un artículo constitucional.

¿Cómo es posible decir que no se trata de modificar el artículo 57 de la Constitución que dice: (ley6).

"Las Cámaras se renovarán cada biénio, por terceras partes, al terminar la Legislatura ordinaria".

¿Cómo se puede sostener, Exmo. Señor, que el proyecto que se debate en estos momentos, no es una reforma constitucional, cuando está en contra de esta disposición?

Vuelvo á repetir, Exmo. Señor que, á mi juicio, si se trata de contemplar

esta ley como reforma constitucional se debe aprobar en esta Legislatura, porque con eso no se pierde nada y porque siempre quedará tiempo hasta la Legislatura entrante para que, con mayor conocimiento del asunto, mayor tiempo y con toda la amplitud necesaria, se ratifique ó no la ley.

Por lo demás, no veo qué necesidad ni qué urgencia hay en aprobar hoy esta ley, dándole el carácter de secundaria, ni porqué se quiere proceder con tanta precipitación; el año entrante no deben practicarse elecciones políticas y si á principios de esa legislatura se sanciona nuevamente el proyecto por las dos Honorables Cámaras no se habrá perdido nada, desde que las próximas elecciones, á tenor de las leyes vigentes, deben practicarse en 1911.

Estos fundamentos me hacen volver á insistir en este asunto y, sobre todo, á dejar constancia de que si no se considera este proyecto como reforma constitucional, mi voto será en contra.

El Señor REINOSO.—Siento mucho que el Honorable Señor Muñiz haya confundido las palabras expresadas por mí acomodándolas al concepto que SSA. se ha formado del asunto. No he dicho que esta es una ley que importa una disposición transitoria para la Constitución, he dicho que es una ley de procedimiento y las disposiciones transitorias que ha leído el honorable Señor Muñiz se refieren á hechos que debieron realizarse para implantar el principio y el procedimiento establecido por la Constitución cuando ésta se dictó; por eso alude á los bienios á que me he referido, de 1862 y 1864, fechas únicas q' cita la Constitución, por cuanto, expedida en 1860, debía establecer los procedimientos para esos bienios. Pero, Exmo. Señor, los mismos temores que asisten al Señor Muñiz están manifestando la necesidad de aprobar esta ley en estos momentos, porque si el Senado se pronuncia en el sentido de que esto es una reforma constitucional, habrá que esperar la confirmación de la ley en el año próximo; y si se pronuncia en el sentido d^a que no es reforma constitucional, puede ocurrir este caso: que la H. Cámara de Diputados, insista en que es reforma consti-

tucional y entonces no habría tiempo para dilucidar el asunto, porque no sabemos cuál será el resultado y queda expuesto á que no se confirme el año próximo, quedando sin sanción una ley que consulta verdaderas necesidades de orden público.

Si se aprueba como reforma constitucional, debe hacerse en esta legislatura para confirmarla en el año próximo; pero si el Senado se pronuncia porque no es reforma de la Constitución y la Cámara de Diputados insiste en que lo es, no podemos saber cuál será el resultado; este es el asunto. Por consiguiente, es necesario, aprobar esto como una ley de procedimientos que no implica una reforma Constitucional.

Repite ahora, Exmo. Señor, lo que dije antes: esta ley en caso de expedirse, no va á alterar absolutamente la Constitución, como no la alteraron los acuerdos anteriores por los cuales se prorrogó el mandato de los Representantes, en los años de 1868, 1886 y 1906 en que, con propósito de regularizar la elección del tercio del Senado se hizo aquí un sorteo extraordinario y quedaron de hecho prorrogados los poderes de un número considerable de Representantes número que no recuerdo en este momento; pero fueron seis ó siete aquellos cuyos poderes quedaron prorrogados en virtud de la necesidad de normalizar la situación; y nadie ha dicho que esos acuerdos implicasen una reforma constitucional, como nadie lo dijo, en 1868 ni en 1886.

Esta es la verdad de las cosas, Exmo. Señor, porque la Constitución, á pesar de esos procedimientos y de esos hechos que tuvieron un carácter de oportunidad, no ha variado en una sola letra de su texto, Exmo. Señor; por consiguiente, si entonces no se reformó la Constitución, ahora con esta ley tampoco se la reforma.

Se trata, pues, de una ley que la necesidad exige é impone como la impuso en aquellas épocas y como la impuso en 1906. Esta es la realidad y á nadie se le ha ocurrido que los Senadores que en virtud del sorteo quedaron dos años más en esta Cámara hubiesen ejercido sus funciones anticonstitucionalmente, ni que ese acuerdo de la

Cámara hubiese seguido los trámites de una reforma constitucional. Si hay, pues, estos antecedentes, Excmo. Señor, que revelan y aclaran que el procedimiento que se proyecta no es ni implica reforma constitucional, creo que lo correcto en este caso es aprobar el proyecto en ese sentido, suprimiendo los considerandos que no conducen sino á desviar el criterio y á formar quizá un obstáculo á la expedición de esta ley, que es indispensable como necesidad nacional.

El Señor VIDALON.—Pido la palabra.

El Señor PRESIDENTE.—El Honorable Señor Vidalón tiene la palabra y ruego tanto á Ssas. como á los demás Señores que van á hacer uso de la palabra, que se concreten al punto en debate, y que sean lo más breves posibles en atención á la escasez del tiempo de que disponemos.

El Señor VIDALON.—V. E. ha considerado que he pedido la palabra porque solicité el uso de ella sólo para que se leyera el proyecto en debate; pero ya que estoy hablando, seré muy breve, á fin de que haya tiempo para que otros Señores Senadores puedan discutir este asunto.

Yo creo que evidentemente tratamos de una ley constitucional transitoria.

Todo lo que acaba de decir el Honorable Señor Reynoso, como jurisprudencia que presenta á nuestra consideración, respecto de los antecedentes realizados en orden á casos semejantes, no es perfectamente aplicable porque los casos no son idénticos, pues en esas ocasiones se ha tratado de la renovación de cierto número determinado de Representantes. La Constitución en el artículo leído por el Honorable Señor Muñiz se refiere á la renovación por tercios y cuando vamos á dar una disposición para que se renueve en período distinto el tercio completo evidentemente que damos una disposición constitucional. La Constitución no habla de circunstancias especiales para el período de la renovación del tercio, y sólo contempla el caso de la renovación completa del tercio, de manera que si hemos de tratar de dar una disposición al respecto, es ésta una ley constitucio-

nal transitoria; y no es este propiamente el término de la reforma, porque ella no va sino á suspender los efectos de la ley constitucional, y por tanto su propio nombre sería ley constitucional suspensiva.

Yo creo, Excmo. Señor, que bajo todo punto de vista es conveniente el considerando que se pone en el proyecto de ley que se discute; en primer lugar, porque emplea de manera absoluta el término reforma de artículo constitucional, lo cual, en cierto modo, hiere la apreciación general de las cosas y más que todo, por que explica el fundamento de la parte principal, porque aquello de decir que la experiencia ha demostrado la necesidad de reformar el artículo constitucional es exponer un precedente vago que no se comprende, se debe explicar de una manera clara lo que la ley en este caso quiere; no opto, pues, por la opinión del honorable Señor Reinoso, de suprimir el considerando porque siendo la ley grave es necesario que el pueblo vea los motivos que se tienen para darla; por eso he firmado una sustitución al considerando que dice: (leyó).

Así se explica, Excmo. Señor, con perfecta claridad el fundamento de la ley, así es que propongo esta fórmula para que la tome en consideración la Honorable Cámara.

El Señor RIOS.—El proyecto, debido á la iniciativa del Honorable Señor Salazar y Oyarzábal no es una reforma Constitucional, á pesar de que en la parte considerativa su autor lo expresa así; no se trata de reformar el artículo 57 de la Constitución, es decir, de disponer el modo ó forma distinta si la renovación del personal del Congreso, que es de lo que se ocupa el artículo 57 de la Constitución, cuyo texto es: "El Congreso se renovará por terceras partes cada bienio al terminar la Legislatura ordinaria." De lo que se trata es de remediar una situación anormal producida por el fallecimiento del Presidente de la República, Señor Candamo. Sino del texto de la Constitución, de su espíritu, de su engranaje, se deduce que la elección del Presidente debe coincidir con la renovación del tercio parlamentario, la muer-

te del Señor Candamo rompió ese paralelismo, seguido desde que se promulgó la Constitución del 60, y ha dado lugar á una situación anormal y que se puede calificar de anti-constitucional, porque el Presidente en la actualidad no puede ser elegido simultáneamente con el tercio del Congreso.

Salvar esta situación anormal, remediar este orden anti-constitucional, mejor dicho volver las cosas al sendero de la Constitución es el objeto de esta ley, ley que no es Constitucional, porque no está destinada á incorporarse en la Constitución, porque no rige de manera permanente el orden de la República, sino que trae al sendero de la Constitución hechos que se habían apartado por una circunstancia fortuita y desgraciada, de modo que, á mi juicio, no se trata de una reforma constitucional, y por eso creo que el Senado no debe vacilar en considerar esta ley como una ley secundaria.

El Señor DEL RIO.—Había pedido la palabra para hacer las mismas reflexiones que los Honorables Señores Vidalón y Ríos, así es que ya no tendría objeto que yo hablara; pero, sin embargo, voy á exponer mi manera de pensar al respecto.

No creo que esta ley es una reforma constitucional, y por lo tanto no considero que sea aceptable la forma en que ha venido de la Cámara de Diputados, porque por mucho que se diga que se prescinde de la parte considerativa, el hecho es que el proyecto ha venido como reforma constitucional, y por eso no dejé de tener sorpresa al ver que se dispensaba de trámite de comisión á un proyecto que es un tanto grave. La naturaleza del mandato es tal que los mandatarios no pueden prolongarse los poderes, sólo los mandantes pueden hacerlo de modo que siendo una prórroga del Poder, ha debido oírse á la Comisión, tanto más cuanto que la Cámara ni juzga esto como reforma constitucional sino como ley ordinaria, porque no es posible reformar la Constitución para un solo caso. Siendo esto así no había urgencia en que este proyecto dejara de estudiarse y se ovara previamente á la Comisión para que ésta tuviera en cuenta la forma en que

ha venido el asunto de la Cámara de Diputados, la opinión de la Cámara y diera, en tal virtud, á la ley el carácter de ordinaria. No veo el apuro de resolver este asunto sobre tablas; podría perfectamente escucharse á la Comisión y reservarse hasta la Legislatura entrante en que se daría la ley. En vista de esto creo que el asunto debe volver á la Comisión, y por eso pido a VE. que consulte á la Cámara si este asunto pasa ó no á Comisión, para que dictamine, inspirándose en las ideas del debate.

El Señor PRESIDENTE.—Debo hacer presente al H. Señor del Río que este asunto fué ya dispensado del trámite de Comisión.

El Señor DEL RIO.—Sí tengo presente eso, Excmo. Señor; pero eso no se opone á que VE. consulte mi pedido.

El Señor VIDALON.—Como el H. Señor del Río pide que el asunto pase á la Comisión, fundándose en el concepto equivocado de que no es reforma constitucional, y dice SSa. que se aclare el punto por medio de la Comisión, yo simplemente voy á manifestar, Excelentísimo Señor, con un ejemplo práctico, que efectivamente no se trata de una ley particular, sino de una ley constitucional, y el ejemplo es éste: pongamos que se ha expedido la ley como ley secundaria, y tendríamos dos disposiciones sobre el particular; el año entrante tendríamos una constitución que nos dice que las renovaciones deben hacerse por bienios y una ley particular que ha restringido aquello, diciendo que se hagan en otros períodos, ¿á cuál de las dos leyes habría que atenerse, Excmo. Señor? Evidentemente que tendríamos que atender á la ley constitucional.

Este ejemplo está demostrando que nunca puede ser una ley secundaria ésta, sino una ley constitucional, porque se está tratando de un punto de la Constitución, y si en alguna oportunidad anterior se trató de este asunto, de otra manera fué contra la Constitución. No es, tampoco, propiamente hablado, una reforma constitucional, si "simplemente una disposición transitoria de la Constitución y tengo aquí

otro ejemplo en el artículo que leyó el H. Señor Muñiz, dice: (leyó).

Es decir, la renovación no se hará sino en 1911, 13 y 15, el ejemplo que tenemos señalando fechas para las renovaciones del tercio está demostrando que se pueden dictar leyes transitorias para regular los períodos constitucionales alterados por la circunstancia ya expresada.

Es, pues, una ley constitucional, y por eso yo estoy porque de una vez sesión anterior se dispuso el proyecto resuelva sin pasar á la Comisión, pidiendo que se tenga presente la sustitución que he presentado.

El Señor BARCO.—Exmo. Señor: Yo había pedido la palabra porque necesitaba expresar aunque sea muy someramente, algunas ideas para fundar mi voto sobre este proyecto, pero como el H. Señor del Río ha planteado la cuestión previa, de que el asunto pase á Comisión me encuentro embarazado sobre el particular, porque en la Sesión todo trámite, de manera que el pedido del H. Señor del Río importa una reconsideración; pero ya que tengo el uso de la palabra....

El Señor PRESIDENTE (interrumpiendo).—SSa. puede hacer uso de la palabra después que someta la cuestión previa.

El Señor BARCO.—Está bien, Exce-lentísimo Señor.

El Señor MUÑIZ.—Exmo. Señor, me opongo á que este asunto vuelva á Comisión, porque creo, que está perfectamente claro y bien estudiado y que habría inconvenientes muy serios en que la H. Cámara no lo resolviese en esta Legislatura, todo lo que se, uramente se ha tenido en cuenta, al pedir la dispensa de trámite; pues, á mi juicio, de lo único que se trata es de ganar tiempo, á fin de que la ley que se proyecta, surta sus efectos para las próximas elecciones presidenciales. Como se trata de aplazar por un año las elecciones de 1911, si este proyecto no se sanciona en la presente Legislatura, no podrá ser ratificada en la ordinaria de 1910, y por consiguiente y como reforma constitucional, no tendrá objeto, en cambio nada se pierde con sancionarlo hoy, por que si en el año entra-

te subsisten las mismas razones, se puede dar la ley de reforma, en tiempo oportuno y si no subsisten nada se ha perdido.

Sobre el fundamento principal, no solo en el Senado sino todo el País, está de acuerdo en que hay necesidad de regularizar el procedimiento de las elecciones, á fin de que las de Presidente y Vice-Presidente, y las de un tercio de las Cámaras se realicen en la misma fecha. ¿Qué objeto tendría que volviese á Comisión? La Comisión podría emitir informe en los pocos días que faltan para la clausura? Si vuelve, pues, á Comisión, esto podría significar que el proyecto ha sido enterrado, echado al cajón de las cosas juntas, siendo una reforma que obedece á una necesidad sentida, objetable sólo en orden á la oportunidad, desde que más ó menos tarde tiene que hacerse.

Con estos fundamentos, Exmo. Señor, me opongo á que vuelva el asunto á Comisión. Creo que el punto está bien estudiado: es la forma lo único que se ha objetado y es á mí, Exmo. Señor, al que le ha tocado fijarse antes que otros Honorables Señores Representantes, en que se trata de una reforma constitucional, cosa en la que creo están de acuerdo la mayor parte de los Honorables Senadores y sobre lo que, á mi juicio, no debe haber la menor duda. ¿Cómo puede tenerse duda sobre un artículo que, por su naturaleza, letra y espíritu es tan claro como la luz del día, Exmo. Señor? Dice el artículo:

“Art. 57.—Las Cámaras se renovarán cada bienio, por terceras partes, al terminar la Legislatura ordinaria.”

¿Qué otra interpretación, qué espíritu, qué esencia se puede encontrar que no sea, la renovación por bienio? Es, pues, reforma constitucional, que está claramente expresado que las Cámaras se renovarán cada dos años, lo que quiere decir que si pasan más de dos años para la renovación del tercio, se está fuera del precepto constitucional expreso y terminante.

Por estos fundamentos, me opongo, Exmo. Señor, al trámite, porque lo creo innecesario.

El Señor DEL RIO.—Exmo. Señor: A pesar de que continúo creyén-

do que este puede pasar á Comisión porque no veo claro el asunto, sin embargo, en vista del empeño que tiene la Honorable Cámara de resolver este asunto, retiro mi pedido.

El Señor BARCO.—En mi concepto, Excmo. Señor, esta ley ni es una reforma constitucional ni es una ley de procedimiento; quizá se podría calificar de mejor manera diciendo que es una ley anticonstitucional, porque nos ha de conducir á no cumplir la Constitución, á contrariar un precepto establecido en el artículo 57 de la Carta Fundamental. No es reforma constitucional, porque dada la ley, el artículo aquel que dispone que la renovación de las Cámaras se hará cada dos años por tercios, no ha de quedar derogado, ni ha de quedar modificado: subsistiría siempre; por consiguiente, no veo que esta ley pueda significar una reforma constitucional.

El artículo 57 seguirá rigiendo, de suerte que no se puede tratar el punto como reforma constitucional.

Por consiguiente, no se puede tramitar esa proposición como tal reforma, mandándola forzosamente á la Comisión de Constitución, invocando que está prohibido dispensar del trámite de Comisión á las reformas constitucionales, y tampoco necesita sancionarse en dos Legislaturas, porque, repito, Excmo. Señor, que en mi concepto no es una reforma constitucional. No creo tampoco que sea una ley de mero procedimiento, desde que este proyecto no va á establecer que se cumpla la Constitución de tal ó cual manera, en cuyo caso sí sería una ley de procedimiento. Yo creo que esta es una ley de conveniencia, de circunstancias, por muchas que sean las razones de conveniencia, por muy apremiantes que sean las circunstancias que nos obliguen á hacer una cosa, por buena que sea, siempre que resulte opuesta á la Constitución, no debemos hacerla. Por eso mi voto será contrario, pues no está en las facultades del Congreso dar leyes contrarias á la Constitución: por esto daré mi voto en contra del proyecto que se discute.

El Señor REINOSO.—Excmo. Se-

ñor: Me voy á permitir agregar unas pocas palabras. El concepto general de la Cámara que ya se revela, es que este proyecto no implica una reforma de la Constitución; pero yo ruego á los Honorables Señores Senadores que se fijen en ese adjetivo precisamente, que el Honorable Señor Vidalón ha querido poner. Quiere decir que es una ley constitucional y eso no puede admitirse, porque no hay leyes constitucionales, ni es posible que ese concepto pueda dominar al expedir una ley. Si se da una ley, constitucional, quiere decir que hay otras leyes inconstitucionales; eso nō, Excmo. Sr. ; que se forme concepto de la ley secundaria, de la ley transitoria; pero que no se consigne en el cuerpo de ella, porque eso sería revelar que existe la idea de una ley de acomodo, lo que no existe; por consiguiente, estamos creo todos de acuerdo, en que es de necesidad expedir una ley en tal ó cual sentido; pero una ley en que se diga constitucional no la concibo, Excmo. Señor, porque eso trae la idea contraria; de suerte que sin eso, yo juzgo que sería aceptable la idea propuesta por el Honorable Señor Vidalón.

El Señor MUÑIZ.—Excmo. Señor: yo creo que ya estamos de acuerdo en el fondo del asunto; en la cuestión de forma es en la que hay divergencia y la que á mi juicio tiene gran importancia.

Que se acepte la parte considerativa del proyecto que ha venido en revisión de la Honorable Cámara de Diputados, que se rechace y que se acepte la parte considerativa que ha propuesto el Honorable Señor Vidalón, me parece que todo eso no es del caso, á pesar de que la aceptación de la fórmula propuesta por el Honorable Señor Vidalón, tendría el inconveniente de que la ley volviera á la Cámara de Diputados á fin de que ésta resolviese, si insistía ó no, cosa para que, creo, ya no hay tiempo. En cuanto á la forma del asunto, es evidente que se necesitarían dos Legislaturas para la sanción definitiva de la ley y en esta virtud, yo pediría al Honorable Señor Vidalón que no insistiese en su fórmula, que tiene el peligro de que

no llegue á pronunciarse sobre ella, en esta Legislatura, la Honorable Cámara de Diputados. Tiene además otro inconveniente, Excmo. Señor, y es que yo no sé hasta qué punto podrían discutirse los considerandos de una ley, desde que no es la parte considerativa la que constituye la obligación sino la parte dispositiva que es la que expresa la obligación ó el concepto, en forma imperativa.

Vuelvo á repetir que, después de esta ligera explicación y después de quedar establecidas que se necesitan dos Legislaturas para la sanción de la ley, me parece que no hay inconveniente alguno en aprobar el proyecto que ha venido de la Honorable Cámara de Diputados.

El Señor VIDALON.—Excmo. Señor: Una reforma constitucional se define como tal por su propia naturaleza y por lo tanto este proyecto que discutimos, convertido en ley sería constitucional, siempre que se apruebe en dos Legislaturas ordinarias consecutivas. Eso es bastante, me parece, para que quede fijado como artículo constitucional. Yo considero la cuestión está en el mismo sentido. Excmo. Señor, pero conforme iba escuchando el debate, como notaba que se hacía mucho mérito sobre la cuestión constitucional, creí conveniente consignar un considerando que hiciera aparecer la disposición como una ley transitoria constitucional, y tan cierto es esto, que en el pliego que he mandado á la Mesa está esto agregado entre líneas.

Quiere decir, pues, que el agregado lo hice por satisfacer la opinión general, pero no porque hubiera creído necesario ese arreglo para que se tenga por constitucional. Por lo demás, que se diga que será la disposición transitoria constitucional no traerá por consecuencia el concepto de otra ley que no lo sea, porque la misma naturaleza de las disposiciones consignadas en ese proyecto, hacen ver claramente que lo que se quiere expresar al decir constitucional, es que su esencia es de esa naturaleza; eso lo comprenderá cualquiera. Esto por un lado; por otro lado, el considerando de una ley no deja de tener valor porque exprese

los motivos que determinan la dación de ella; pero más valor tiene la parte dispositiva, porque, repito, el considerando debe explicar el objeto, los motivos poderosos que determinaron la dación de la ley; y en este caso yo he creído que no debería omitirse este considerando, porque es necesario motivar de una manera fundamental la dación de una ley.

En tal virtud creo que hemos terminado el debate y que si el H. Señor Reinoso insiste no tengo inconveniente en retirar aquella parte que puse simplemente para aclarar mejor el pensamiento.

El Señor REINOSO.—Ya que Su Señoría se digna acceder á mi solicitud, yo le ruego que retire esa parte.

El Señor VIDALON.—Queda retirada esa parte.

El Señor REINOSO.—El considerando es esencial como acaba de decir el H. Señor Vidalón; retirarlo es dejar la ley vaga y hacer tal vez que varíe el concepto que guió al legislador al dar la ley. Dice: (leyó).

Dejarla así sería expresar que es otro el concepto primordial de esta ley cuando nunca puede haber sido querer reformar el artículo Constitucional, por consiguiente hay que expresar cuál es la necesidad y cuál es la razón que exige la dación de esta ley; y me parece que he suficientemente explicado el considerando del H. Señor Vidalón. Basta con eso que destruye ya el concepto de la Reforma Constitucional.

El Señor DEL RIO.—Parece que lo que V. E. hubiera puesto en debate hubiesen sido los considerandos y no la ley. Nunca he visto discutirse los considerandos desde que no van á votarse. Por otra parte es una novedad que quiera cambiarse el considerando aprobado en una Cámara por otro. Si se hiciese esa sustitución, que no es reglamentaria, que no se ha acostumbrado hacer, tendría que volver á la otra Cámara.

Ahora si se dá á la ley el carácter de reforma Constitucional, tendrá el sentimiento de votar en contra.

El Señor REINOSO.—Excmo. Señor: Se están discutiendo los conside-

randonos de la ley porque ellos dan el carácter á la ley.

Evidentemente que si no se contempla el considerando de la ley, implicaría ésta el carácter de una Reforma Constitucional. De modo que hay que discutir y pronunciarse sobre si esta ley es ó no una reforma Constitucional, no hay remedio; pero esa es la situación. Se discute el considerando porque en él está el carácter de Reforma Constitucional y no cree la mayoría de la Cámara que tenga tal carácter esta ley, á lo menos esta es mi idea.

Yo desearía que V. E. consultase primero si esta es ó no una Reforma Constitucional y después el considerando podría votarse con cargo de Redacción.

El Señor PRESIDENTE.—El punto que Su Señoría desea consulte es de práctica que sea primero estudiado por la Comisión respectiva, á la que pasan siempre todas las innovaciones que se tratan de establecer en nuestra Carta Política; pero hacer la consulta que desea Su Señoría sin previo dictamen, sería dar lugar á un largo debate pues sería necesario que se resolviera previamente si esta es ó no una Reforma Constitucional.

El Señor REINOSO.—Creo que esto no dará lugar á largo debate, Excmo. Señor, porque con el voto de ayer se ha resuelto el punto. Si V. E. estimó que podría dispensarse el asunto de las tres lecturas de reglamento, es claro que consideró que no se trataba de una Reforma Constitucional; de otro modo no se le habría dispensado de ese trámite.

El Señor PRESIDENTE.—Ese es el concepto que tuvo la Cámara desde el primer momento, concepto que yo deploro íntimamente, porque creo que hay festinación, y que es una falta de seriedad tratar así un asunto tan grave. El Senado, dispensando del trámite de Comisión á un asunto de esta importancia y trascendencia, no procede con la cordura que lo caracte-
riza. Evidentemente, que queda mucho más prestigiado ante la opinión de las Cámaras y del país un asunto que se ha discutido maduramente y que ha pasado por el tamiz de las Comisiones, por eso yo me felicito que el

Senado estudie este asunto con la detención que lo está haciendo, porque se trata de la prórroga de poderes de los Representantes, y aunque se ha hecho referencia á los antecedentes que existen, ahora el caso es distinto, porque se trata de la prórroga de todo el tercio de las Cámaras, y se va á dar una ley contraria al artículo constitucional.

El Señor REINOSO.—Indudablemente, si V. E. da á esta ley el carácter que acaba de manifestar, pero no es ese el concepto de la mayoría de los Representantes, sino el que ya se ha manifestado, una necesidad de orden público, de normalizar los procedimientos en el Congreso, haciendo que las elecciones de Presidente de la República, coincidan con la de Representantes, á fin de que este tenga una base para su política; si indirectamente se prorroga el poder de los Representantes, eso no quiere decir que haya una reforma constitucional. Es, pues, indispensable, que el Senado se pronuncie sobre el concepto de la ley para que se consulte á la Cámara de Diputados si insiste ó no.

El Señor PRESIDENTE.—El Senado tendrá que pronunciarse previamente sobre el particular, tanto más, cuanto que las opiniones de la Cámara están divididas. Si hoy se aprueba esta ley, no habría razón para que el año entrante las opiniones de ambas Cámaras hayan cambiado.

El Señor BARREDA.—¿Con el carácter de ser sometida nuevamente la ley á la próxima Legislatura viene eso de la otra Cámara?

El Señor PRESIDENTE.—Nó, Señor, esta Cámara se encuentra con el proyecto dispensado de todo trámite.

El Señor BARREDA.—Pero esta ley ha sido aprobada como reforma constitucional, luego hay la intención de volverla á someter nuevamente al Congreso el año entrante, y ¿nosotros vamos á separarnos de esa práctica?

El Señor SOLAR.—No había pensado tomar parte en el debate, pero me veo precisado, para exponer las razones que tengo para emitir mi voto en

favor del proyecto con la salvedad que voy á indicar.

Yo estoy de acuerdo con las opiniones emitidas aquí, sobre que no se trata de reforma constitucional, porque no se va á reformar artículo constitucional ninguno, cuya modificación ó sustitución quede en la Carta Política, con el carácter de permanente, pero tampoco se trata de una ley secundaria; vamos á sancionar un artículo transitorio, en virtud del cual se suspenden los efectos de un artículo constitucional; por consiguiente, pues, ni encuentro oportuno que la Cámara de Diputados haya aprobado el considerando que ha venido en revisión, ni creo que debemos nosotros expedir una ley de carácter secundario. Vamos á sancionar un artículo transitorio de la Constitución ¿de qué manera? Simple y sencillamente aprobando el proyecto venido en revisión en dos Legislaturas, sin aprobar el considerando, es decir, aprobamos esto con cargo de redacción para que quede constancia de que el Senado no acepta el considerando, así queda allanado todo.

El Señor MUÑIZ.—De las mismas consideraciones del discurso del Honorable Señor Solar, se desprende que se trata de reforma constitucional, con la diferencia de que ésta no tiene carácter permanente; es reforma transitoria, durante el período que se suspende la vigencia del artículo. Pero este no es el caso Excmo. Señor; lo fundamental del asunto es que se necesitan para la sanción definitiva de ésta ley, de dos Legislaturas. En ese sentido mi voto estaría á favor.

El Señor SOLAR.—Dos palabras para convencer al Honorable Señor Muñiz, Excmo. Señor. La cuestión no es sino un juego de palabras; una cosa es reforma constitucional y otra cosa es reforma de la Constitución. Esta no es reforma de la Constitución sino artículo transitorio que suspende los efectos de un artículo constitucional, simplemente durante cierto período y nada más.

El Señor DEL RIO—Pido que se dé lectura á la ley que prorrogó en 1888, el tercio de los Representantes.

El Señor PRESIDENTE.—Mien-

tras se trae esa ley se va á dar lectura, tanto á la nota pasada por la Cámara de Diputados, como al proyecto de ley.

El Señor SECRETARIO (leyó)

El Señor PRESIDENTE.—Como se ve, tanto en el proyecto como en el oficio se indica que es reforma constitucional. Yo declaro que no seguí con todo el interés que debía haber tenido, la discusión que tuvo lugar en la Cámara de Diputados, cuando se vió este proyecto; pero se ve, por el tenor del oficio y por el proyecto mismo, que se trata de una reforma de la Constitución y que por consiguiente es necesario que recaiga la sanción de dos Legislaturas. Este es para mí el juicio que debe prevalecer en el Senado, sobre todo, cuando nada, ni las circunstancias de lugar y de tiempo, pueden oponerse á eso.

El Señor CANSECO.—Lo que acababa de manifestar V. E. es la verdad. Es necesario haber seguido con bastante atención las razones dadas por los Honorables Señores que me han precedido en el uso de la palabra, para que yo crea que es esta una reforma de la Constitución sobre la cual no se puede hacer una festina ción sin daño de la majestad del Congreso, á lo cual se agrega, Excmo. Señor, que la falta de cumplimiento del precepto constitucional que exige dos Legislaturas para reformar cualquier artículo de nuestra Carta Política, hará, como lo han manifestado muchos Señores, un efecto malísimo en el país que verá con desagrado que se pase sobre todo para prorrogar los poderes de los Representantes.

El año pasado estaba aquí cuando se trató del mismo asunto y entonces la Prensa se ocupó extensamente sobre el particular, dando razones poderosas en el mismo sentido que acabo de exponer. Por consiguiente, para que en el país no haga este proyecto un efecto desastroso, creo que se le debe revestir de toda la legalidad posible; así la Nación entera se convencerá de la necesidad ineludible que ha habido de reformar el artículo de la Constitución, con motivo de los graves inconvenientes que han manifestado los Señores Represen-

tantes y que son una consecuencia de la deplorable muerte del Presidente Señor Candamo y del Primer Vice-Presidente, porque sino hubiera muerto el Señor Alarco, habría terminado el período constitucional y no habría resultado esto.

Por estas consideraciones, yo creo, pues, que se trata de la reforma de un artículo constitucional que necesita para su sanción de dos Legislaturas.

El Señor LUNA.—Acabo de oír decir al Honorable Señor Diez Canseco que desde que se trata de la reforma de un artículo constitucional, debe hacerse con todas las formalidades de ley.

Yo desearía saber qué artículo de la Constitución es el que se reforma.

El Señor DIEZ CANSECO.—El artículo es el 57, que manda que la renovación de las Cámaras se haga por bienios. Ese es el artículo constitucional.

El Señor LUNA.—Tenga la bondad el Señor Secretario de leer ese artículo.

El Señor SECRETARIO (leyó): “Las Cámaras se renovarán cada bienio, por terceras partes, al terminar la legislatura ordinaria”.

El Señor LUNA.—¿En qué forma quedará reformado ese artículo, según el proyecto venido en revisión? Tenga la bondad el Señor Secretario de dar forma á eso; porque desde que se dice que el proyecto venido en revisión importa una reforma en el artículo 57 de la Constitución, una vez aprobada esa reforma, ¿de qué manera quedará ese artículo? yo desearía saberlo. Porque generalmente cuando se reforma un artículo de la Constitución, se establece la forma en que quedará el artículo. Yo deseo saber en qué términos quedará concebido el artículo después de reformado.

El Señor PRESIDENTE.—He tenido cuidado de informarme acerca del espíritu que guió en la Cámara de Diputados la aprobación de este proyecto y acabo de saber que en la discusión que tuvo lugar en esa Cámara no se manifestó nada respecto si era necesario revisar en una segunda Legislatura este proyecto de ley; pero yo creo que se desprende

del tenor del oficio de remisión y del texto mismo del proyecto, que el Senado debe contemplar que este proyecto necesita una segunda sanción en la próxima Legislatura.

El Señor REINOSO.—Bien, ruego, pues, á V. E. que se sirva consultar mi pedido. Si la Cámara cree que es una reforma constitucional nada tendrá que discutirse ya.

El Señor RIOS.—Hay algunos que creen que se trata de una ley ordinaria transitoria, y por eso pido á V. E. que consulte á la Cámara en esa forma.

El Señor MUÑIZ.—Me va á permitir V. E. decir unas pocas palabras sobre el particular. Yo creo que se trata, como he dicho, de una reforma constitucional y que debe quedar establecida la sanción de esta ley por otra Legislatura.

El Señor PRESIDENTE.—La Cámara lo ha entendido así; se trata de que el Senado se pronuncie en el sentido de si este proyecto necesita ó no la revisión de la próxima Legislatura.

—Consultado el punto, se acordó por 27 votos contra 11, que el proyecto necesitaba la sanción de dos legislaturas.

El Señor MUÑIZ.—Ahora falta aprobar el proyecto.

El Señor DEL RIO.—Antes de la votación he pedido la lectura de una ley.

El Señor SECRETARIO (leyó):

MARIANO NICOLAS VALCARCEL, Presidente del Congreso.

Por cuanto el Congreso ha dictado la ley que sigue:

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

Que es necesario dictar las medidas convenientes para la renovación de las Cámaras;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—La elección del tercio con que deben renovarse las Cámaras en la Legislatura ordinaria de 1890, se hará conforme á la ley de 24 de Enero de 1879, debiendo, en consecuencia, sortearse el tercio saliente en la Legislatura ordinaria de 1889.

Comuníquese al Poder Ejecutivo

para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso de Lima, á 25 de Octubre de 1888.

M. Candamo, Presidente del Senado.—*Manuel María del Valle*, Presidente de la Cámara de Diputados.—*Leonidas Cárdenas*, Senador Secretario.—*Daniel de los Heros*, Diputado Secretario.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto: y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 61 de la Constitución del Estado, mando se imprima, publique y circule y se comunique al Ministro de Gobierno, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso en Lima, á 12 de Octubre de 1889.

Mariano Nicolás Valcárcel, Presidente del Congreso.—*Federico León y León*, Secretario del Congreso.—*Antolín Robles*, Secretario del Congreso.

—Puesto al voto el proyecto venido en revisión, fué aprobado por 31 votos en favor y 5 en contra.

El Señor TRELLES.— Pido que conste mi voto en contra.

El Señor ROJAS.—Yo también pido que conste el mío en contra, Excelentísimo Señor.

El Señor EGO AGUIRRE.— Yo hago igual pedido.

El Señor DEL RIO.—Si todos piden que consten sus votos, yo también pido que conste que he aceptado el proyecto, no como reforma constitucional, sino como ley ordinaria.

El Señor REBOREDO.—Que conste mi voto en contra, porque se van á prorrogar los poderes de los Representantes, y no creo que éstos tengan derecho de prorrogar los poderes que les dan sus mandantes.

El Señor PRESIDENTE.—Constarán en el acta los votos de los Señores que lo han solicitado.

Se levanta la Sesión.

Eran las 4 y 10 p. m.

Por la Redacción.—

Carlos Concha.

50a. Sesión del Viernes 22 de Octubre de 1909

Presidencia del H. Señor Aspíllaga

Abierta la sesión con asistencia de los Honorables Señores: Barreda, Baña, Barco, Capelo, Carmona, Diez Canseco, Ego Aguirre, Ferreyros, Fernández, Ganoza, Irigoyen, Lorena, López, Luna, Mata, Muñiz, Montes, Pacheco Concha, Peralta, Pizarro, Revoredo, Reinoso, Río del, Ríos, Rojas, Ruiz, Salcedo, Samanez, Sánchez Ferrer, Santa María, Schreiber, Seminario, Solar, Torres Aguirre, Trelles, Valencia Pacheco, Vidal, Vidalón, Villacorta, Ward M. A., Ward J. F., Bezaña y García, Secretarios, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta y se tramitó el despacho siguiente:

OFICIOS

Del Señor Ministro de Justicia:

Pidiendo al H. Senado que se sirva tomar en consideración el proyecto sobre ley de imprenta, que está en revisión.

A la Comisión de Legislación.

Trascreibiendo un oficio del Presidente de la Corte Suprema de este distrito judicial, en el que á la vez se trasccribe el del Juez de Primera Instancia, que solicita que el Señor Germán Schreiber, se sirva designar día y hora para constituirse en el local de la Cámara, á tomarle una declaración, en el juicio que se sigue por la muerte del H. Diputado por Huaráz, don Eleazar Schreiber

Habiéndose allanado el H. Señor Señor Schreiber á prestar la declaración, señaló el Lunes á las dos de la tarde.

S. E. consultó á la H. Cámara, si en vista del allanamiento del H. Señor Schreiber, daba el permiso para que prestase la declaración, y ésta resolvió afirmativamente

Del Señor Ministro de Hacienda:

Remitiendo una liquidación de lo que se adeuda á la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima, por la Junta Departamental de Cajamarca, por la asistencia de dos insanos que se atienden en el Manicomio de esta Capital, procedentes de ese lugar.